



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARÍA CARLOTA MERCADO OSORIO C.C. No. 22.644.100 A FAVOR DEL MENOR T.A.M.M.
DEMANDADO:	DONALDO ENRIQUE MEZA COLL C.C. No. 72.348.914
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-621-00

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 28 de 2023.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Constatada la nota secretarial precedente se observa que la demanda efectivamente fue subsanada dentro del término de ley. Dentro de la demanda presentada el apoderado manifiesta que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, el día 30 de octubre de 2021, el demandado se comprometió a suministrar una cuota alimentaria por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000 MCTE) y una cuota adicional en el mes de junio por valor de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000 MCTE) y una cuota adicional en el mes de diciembre por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000 MCTE) las cuales incrementarían anualmente según el incremento del salario de los miembros activos de la Policía Nacional.

Advierte el profesional que el demandado se sustrajo de la obligación desde diciembre del año 2021 hasta la actualidad.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.760.882 MCTE)** liquidados de la siguiente forma:

MESES	CUOTA	No. CUOTAS	ADEUDADO
2021			
DIC	\$ 210.240	1	\$ 210.240
ADICIONAL DIC	\$ 262.800	1	\$ 262.800
TOTAL 2021			\$ 473.040
2022			
ENE - DIC	\$ 215.727	12	\$ 2.588.724
ADICIONAL JUN	\$ 140.223	1	\$ 140.223
ADICIONAL DIC	\$ 269.659	1	\$ 269.659
TOTAL 2022			\$ 2.998.606
2023			
ENE - MAR	\$ 289.236	3	\$ 289.236

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MCTE (\$3.760.882 MCTE)**, más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor DONALDO ENRIQUE MEZA COLL identificado con la C.C. No. 72.348.914, por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.760.882 MCTE)** a favor del menor T.A.M.M., representado por la señora MARÍA CARLOTA MERCADO OSORIO identificada con la C.C. No. 22.644.100 quien actúa en calidad madre del menor.

SEGUNDO: Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES.

4.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado señor DONALDO ENRIQUE MEZA COLL identificado con la C.C. No. 72.348.914 en su condición de patrullero de la Policía Nacional hasta por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$5.641.323 MCTE) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito ($\$3.760.882 + \$1.880.441 = \$5.641.323$) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde diciembre de 2021 hasta la actualidad; cuotas atrasadas y acumuladas según acuerdo celebrado ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional el 30 de octubre de 2020 y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00621-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora MARÍA CARLOTA MERCADO OSORIO identificada con C.C. No. 22.644.100.

4.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$231.398 MCTE) mensuales (cuota actualizada), de los ingresos, salarios y todo emolumento que percibe el señor DONALDO ENRIQUE MEZA COLL identificado con la C.C. No. 72.348.914 en su condición de patrullero de la Policía Nacional. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00621-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora MARÍA CARLOTA MERCADO OSORIO identificada con C.C. No. 22.644.100. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero de cada año de acuerdo con el incremento del salario de la Policía Nacional.

QUINTO: Extender la medida al nuevo empleador en caso de que el demandado cambie o adquiera la calidad de pensionado previa solicitud de la demandante.

SEXTO: Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al Dr. RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN, identificado con la C.C. No. 72.147.949, portador de la tarjeta profesional No. 87.068 del C.S.J. para representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 29 de Marzo 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 048 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ